REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00324-00

Se pone en conocimiento de las partes el oficio 1617 del 30 de agosto de 2021, visible en el anexo 13 del expediente digital, por medio del cual el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad, informa que con relación a la medida de embargo del vehículo automotor identificado con placas KCZ-290 de propiedad del demandado Nelson Alonso Salazar Zuluaga, dejado a disposición del presente asunto, no se realizó diligencia de secuestro pues el vehículo no fue inmovilizado.

En atención a lo anterior se requiere a la parte demandante dentro del presente asunto para que aporte el certificado de tradición del vehículo automotor identificado con placas KCZ-290 de propiedad del demandado Nelson Alonso Salazar Zuluaga, en donde conste la medida cautelar de embargo por cuenta del presente asunto e indique además en donde circula el mencionado vehículo para efectos de ordenar el secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 12
DEL 02 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

J2CMACESIONDERECHOSCRÉDITOV012021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbca6e2b1079161b35fd49c5c34430e24f1212a96ac672fc28863ed19fc12378**
Documento generado en 01/02/2022 01:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00687-00

Se pone en conocimiento de las partes el oficio proveniente de la empresa Soluciones Efectivas Temporales S.A.S., visible en el anexo 15 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 12
DEL 02 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d062cc7bf4d8f7966c1bedf340502215f6ecc6e6bfdb348e62373cc790993944**
Documento generado en 01/02/2022 01:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J2CMACESIONDERECHOSCRÉDITOV012021

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00277-00

En atención a las solicitudes de notificación del acreedor prendario visibles en los anexos 22 y 24 del expediente digital, el despacho no las tendrá en cuenta en atención a que en estas se indicó una providencia errónea (12 de mayo del 2021) cuando la providencia que ordenó su notificación es del 17 de febrero del 2021.

En atención a lo anterior el despacho con fundamento en el numeral primero de artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia notifique al acreedor prendario ordenada mediante providencia del 17 de febrero del 2021, so pena de desistimiento tácito.

Teniendo en cuenta el escrito que precede visible en el anexo 26 del expediente digital, con fundamento en el artículo 1969 del Código Civil y considerando que a la fecha ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el despacho dispone RECONOCER LA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO y en tal sentido tener como como cesionario del BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT 890300279-4 a REFINANCIA S.A.S., identificada con NIT 900060442-3.

En atención a lo anterior se requiere a la cesionaria REFINANCIA S.A.S., identificada con NIT 900060442-3 para que confiera poder a un profesional del derecho para que la represente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 12
DEL 02 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

J2CMACESIONDERECHOSCRÉDITOV012021

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50cbd2ffe5218e06ec4894a64ad3ba019b07f9314f0bb34fb34871d005d5cc1**
Documento generado en 01/02/2022 01:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00471-00

Con fundamento en los artículos 322 numeral 3 inciso 2, 323 y 324 del Código General del Proceso y considerando que el recurrente presentó memorial de manera oportuna en el que precisó los reparos a la sentencia apelada, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 21 de enero de 2022, interpuesto oportunamente por el apoderado en amparo de pobreza del demandado Sr. CARLOS JULIO GONZÁLEZ LOTERO.

SEGUNDO: Pese a que se concede en el efecto devolutivo, no se hace necesaria la reproducción de copias como quiera que el expediente se remitirá de manera digital compartiendo el acceso al Juzgado Civil del Circuito que corresponda según reparto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, REMITIR el expediente al Superior Funcional para lo de su competencia, esto es, para que desate el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 12
DEL 02 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

J2CMAV012022

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0dcdfbacbaf195bdc605f86896747e0b606d04d76445c708e29caf789e544ea**
Documento generado en 01/02/2022 01:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00727-00

En atención a que todas las solicitudes anteriores son iguales a las presentadas que no se han resuelto y que hasta la fecha la parte demandante no ha acreditado el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante providencia del 29 de julio del 2020, el despacho ordena que por secretaría se expida de nuevo el oficio de levantamiento de medida cautelar ordenado en el numeral segundo de la mentada providencia para que así acredite su radicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes y acredite el pago de expensas para proceder a autorizar y realizar el desglose por secretaría como se ordenó en la ya citada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 12
DEL 02 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08a5e03451697d6696b284a1d74ea0c79d393d9effaeba8d64e4881c016075c**

Documento generado en 01/02/2022 01:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00475-00

Con fundamento en los artículos 51 y 500 del C.G.P., **SE CORRE TRASLADO** a las partes del informe de entrega real y material del inmueble y las cuentas finales rendidas por parte del secuestre, visibles en los anexos 31, 32 y 34 del expediente digital, **por el término de diez (10) días.**

Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. OSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO, con tarjeta profesional de Abogado N° 345.032, como APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 12
DEL 02 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

J2CMAAUXILIARESTRASLADOCUENTASSECUESTREV012021

Código de verificación: **ca67d60a288acad0932f5089ec538e6d5ce65e52a9e856c7cdf7edf374833c11**

Documento generado en 01/02/2022 01:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00331-00

Se pone en conocimiento de las partes el oficio ST-PTM-CA-16850 del 21 de septiembre del 2021 por medio del cual la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, Quindío (SETTA) (visible en el anexo 15 del expediente digital) informa que la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas JIR609 surtió efectos.

En atención a lo anterior el despacho requerirá a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición del vehículo de placas JIR609 en donde conste la inscripción de la medida cautelar de embargo en favor del presente asunto y además informe el lugar en donde circula el vehículo identificado con anterioridad para así proceder a su secuestro.

Por otra parte, se pone en conocimiento de las partes el oficio 1748 del 24 de septiembre del 2021 visible en el anexo 16 del expediente digital, proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad por medio del cual informa que surtió efectos el embargo de remanentes decretado dentro del presente asunto sobre el proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por MELISA MEJIA ARISTIZABAL, identificada con la C.C. No. 1.094.919.329, en contra de RAUL GOMEZ MONSALVE con C.C. No. 89.001.185 y DIANA CAROLINA SOTO GIRALDO, con C.C. No. 1.094.910.272, radicado bajo el número 630014003009-2019-00618-00.

Se pone en conocimiento de las partes el oficio 1780 del 30 de septiembre del 2021, visible en el anexo 17 del expediente digital, proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad por medio del cual informa que no surtió efectos el embargo de remanentes decretado dentro del presente asunto sobre el proceso EJECUTIVO PRENDARIO, promovido por FINESA S.A., distinguida con el Nit. No. 8050126105 y en contra de RAÚL GÓMEZ MONSALVE, identificado con la C.C. No. 89.001.185, radicado bajo el número 630014003009-2021-00019-00, por cuanto con anterioridad ya había surtido efectos medida de igual naturaleza.

Por último en este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 01 de septiembre de 2021, providencia que SE NOTIFICÓ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO al demandado RAÚL GÓMEZ MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.001.185, conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020 (ver archivo 18 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones, además existen medidas cautelares decretadas, las cuales algunas están materializadas.

Entonces de lo anterior, deriva por parte del ejecutado, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente,

corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

> *"…**Si el ejecutado no propone excepciones** oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso**, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".***

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra RAÚL GÓMEZ MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.001.185, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($680.000) M./CTE.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición del vehículo de placas JIR609, en donde conste la inscripción de la medida cautelar de embargo e informe el lugar en donde circula el vehículo objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO el **oficio 1748 del 24 de septiembre del 2021** visible en el anexo 16 del expediente digital, y el **oficio 1780 del 30 de septiembre del 2021,** visible en el anexo 17 del expediente digital, proferidos por el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad por medio del cual informa sobre las medidas de embargo de remanentes decretados en este asunto, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 12
DEL 02 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011359328ee9340e50916c5eff7f2b92ee08593ac69134f2b113a0d75fee3b18**
Documento generado en 01/02/2022 01:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 110014003085-2018-00846-00

Teniendo en cuenta que se cumplió con el objeto de la comisión de la referencia como consta en el acta de audiencia visible en el anexo 22 del expediente digital y teniendo en cuenta que no se presentó oposición alguna durante la audiencia ni durante el término legal para hacerlo, el despacho ordena al Centro de Servicios de la ciudad, para que remita el presente expediente en su totalidad al jugado que comitente Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 12
DEL 02 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de71ca754ea51b1a57b313cdb20d2485c68b6283b7e0675032ff0b1f36c15bb3**
Documento generado en 01/02/2022 01:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00756-00

De conformidad con el artículo 466 del C.G.P., y considerando que en este asunto se consumó el embargo de remanentes dentro del proceso 320190000400 que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, según consta a folio digital 11 del anexo 2 del expediente digital e igual se consumó el embargo de remanentes dentro del proceso 420190024800 que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad, según consta a folio digital 8 del anexo 2 del expediente digital, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR que dentro del presente asunto SURTE EFECTOS LEGALES el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados a la común demandada GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con Nit 900.714527-9; medida cautelar decretada por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., dentro del proceso ejecutivo singular radicado N° 2020-0010 promovido por CECILIA OTERO GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía Nº 41.544.988 y comunicada mediante Oficio N° 0771 del 21 de septiembre de 2021. Expídase y remítase por Secretaría el OFICIO correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 12
DEL 02 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez

J2CMAMEDIDASCAUTELARESEMBARGOREMANENTESSURTEEFECTOSV012021

Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf22a558dce8729ae0bdd6e6083cce60f7a338240087431cc26eaaadf7602b65**
Documento generado en 01/02/2022 01:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica